



PROCESO	VERBAL INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO
DEMANDANTE	INGENIERÍA MONTAJES ARQUITECTURA & CONSTRUCCIONES S.A.S.
DEMANDADO	ELÉCTRICAS DE MEDELLÍN COMERCIAL S.A.S.
RADICADO	009-2022-00216
ASUNTO	SE DENIEGA SOLICITUD DE ADICIÓN DE AUTO

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

No se accede a adicionar el auto con data 24 de agosto de 2023, en tanto no se omitió es este resolver sobre ningún asunto OBJETO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN.

Recuérdese que, como lo establece el artículo 287 del Código General del Proceso; la adición se dispone por el legislador para aquellos casos en que el juez se olvida de pronunciarse sobre un punto de derecho sobre los cuales es su obligación hacer pronunciamiento. Para el caso, no se verifica la hipótesis normativa, pues no indicarse al decretar la prueba **ratificación** a cargo de quién se encuentra la comparecencia de la persona obligada, no es un punto de derecho sobre el que se deba decir expresamente en el auto, pues se plasma en la normativa, suficientemente conocida por los apoderados judiciales, luego, es de cargo la comparecencia de las personas citadas a ratificar, **de quien pretende valerse del documento objeto de la misma**; en decir, en este evento, la parte demandante, como lo prevé la norma. Se deniega esa solicitud.

NOTIFÍQUESE

YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ

JUEZ

L.M.

Firmado Por:
Yolanda Echeverri Bohorquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 009
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bc227cbafe8fad87364a993676a59b3e5f833bcd5070c547070235d9b068ed**

Documento generado en 02/10/2023 04:34:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>